ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 232 - 2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y UNIÓN TEMPORAL INGEOIBG 2025

Entre los suscritos **CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.746.642 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA (E)** del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT. 890.201.222-0,** calidad que ostenta por lo dispuesto en el Resolución No. 0868 del 16 de abril de 2026, con facultades legales para contratar en representación del municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga; quien para efectos de este documento se designará como **EL MUNICIPIO;** y por la otra parte, **UNIÓN TEMPORAL INGEOIBG 2025** identificado con NIT No.: 901.991.305-0, representada legalmente por **BERENICE GARCES GELVEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.498.218 de Bucaramanga, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar la presente prorroga No. 2 al contrato de consultoría No. 232 de 2025, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el día 25 de septiembre de 2025 se realizó el proceso contractual No. SI-FGR-CRE-008-2025 para el contrato de consultoría No. 232 de 2025 entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y UNION TEMPORAL INGEOIBG 2025, identificada con NIT No. 901.991.305-0, representa legalmente por BERENICE CARCES GELVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.498.215,contrato que tiene por objeto el "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0170 DE 2024 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER", por valor inicial de MIL VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.027.447.416,00) M/CTE.

SEGUNDO: Que el contrato de consultoría No. 232 de 2025, inició actividades según acta de inicio, el día 23 de octubre de 2025.

TERCERO: Que el contrato mencionado estableció como plazo inicial cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, teniéndose como fecha de terminación inicial la del 22/02/2026.

CUARTO: El Contrato antes identificado, se suspendió durante el periodo comprendido entre el día 28 de enero de 2026 al 04 de marzo de 2026, como consta en el Acta de Suspensión No.1, suscrita por las partes el día 28 de enero de 2026.

QUINTO: Que las causas que dieron origen a la suspensión del contrato de consultoría No. 232 de 2025, fueron superadas; por lo tanto, se reinicia el contrato a partir del 05 de marzo de 2026, mediante acta de reinicio No. 1 suscrita el 05 de marzo de 2026.

SEXTO: Que el día 09 de marzo de 2026 a través del Oficio 0010 el contratista UNIÓN TEMPORAL INGEOIBG 2025 remite la solicitud de prórroga No.1, bajo las siguientes consideraciones:

SEPTIMO: Que el tiempo restante de ejecución es técnicamente insuficiente para ejecutar el vuelo fotogramétrico procesar la información obtenida , generar el modelo digital de elevación y continuar con el modelamiento de amenaza por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales y los modelos de riesgo, y adicional, diseño de obras de mitigación y la elaboración de la cartografía temática, modelaciones, memorias técnicas y productos finales para el Sector de Rincón de la Paz exigidos en los términos de referencia.

OCTAVO: Que el insumo fotogramétrico no constituye una actividad aislada, sino la base técnica sobre la cual se estructuran los modelos geomorfológicos, los análisis de pendientes, las delimitaciones de zonas susceptibles, las modelaciones hidrológicas e hidráulicas, así como la zonificación final de amenaza y riesgo. En consecuencia, sin la disponibilidad y procesamiento adecuado de dicha

información, no es posible garantizar la rigurosidad técnica exigida para este tipo de estudios ni el cumplimiento integral del alcance contractual.

NOVENO: Que, con el fin de asegurar el cumplimiento cabal del objeto contractual, la supervisión considera VIABLE conceder una prórroga en tiempo por un (01) mes y quince (15) días, contados a partir de la fecha actual de terminación del contrato, manteniendo inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas.

DECIMO: Que la supervisión del contrato de consultoría No. 232 de 2025 por parte del municipio de Bucaramanga Ingeniera María del Rosario Torres Vargas presento justificación de adición en tiempo.

DECIMO PRIMERO: Dadas las circunstancias anteriores, se amplía por el término de Un (01) mes y Quince (15) días calendario contados a partir del día 30 de marzo de 2026 al 15 de mayo de 2026, mediante acta de ampliación No.1 suscrita por las partes el 27 de marzo de 2026.

DECIMO SEGUNDO: Que, se suscribió la prórroga No. 1 del contrato de consultoría No. 232 del 25 de septiembre de 2025, por un término de Un (01) mes y Quince (15) días calendario contados a partir del día 30 de marzo de 2026 hasta el 15 de mayo de 2026.

DECIMO TERCERO: Que, mediante oficio 018 del 11 de mayo de 2026, se recibe por parte de la UNION TEMPORAL INGEOIBG 2025, identificada con NIT No. 901.991.305-0, representada legalmente por BERENICE CARCES GELVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.498.215, oficio de solicitud de prórroga, por un término de Dos (02) meses calendario.

DECIMO CUARTO: Las circunstancias expuestas a continuación motivan la presente solicitud de prórroga: durante el mes de abril se presentaron condiciones hidroclimáticas extremas que modificaron sustancialmente las condiciones del terreno. Estas alteraciones, documentadas en reportes de prensa, del IDEAM y de la población local, han agudizado la socavación del talud en la ribera del cauce de las quebradas Chimitá y Rosita. Además, el avance del cauce hacia el sector de viviendas ha cambiado las condiciones del talud, de modo que ya no corresponden a los perfiles inicialmente modelados, lo que requiere una nueva evaluación.

DECIMO QUINTO: Es por eso que se requiere realizar una nueva fase de ajuste topográfico y batimétrico en las secciones modificadas, lo que implica un mayor tiempo para actualizar los modelos de estabilidad, Inundación y avenidas torrenciales. Dado que las condiciones de la ribera han cambiado de manera significativa, las secciones transversales inicialmente utilizadas para los modelos de estabilidad, modificando tanto las condiciones de modelamiento como los resultados. Por ello, es necesario actualizarlos a las condiciones actuales.

DECIMO SEXTO: Que, por las razones anteriormente expuestas se hace necesario la ampliación al plazo del contrato de consultoría No. 232 del 25 de septiembre de 2025, por un término de Dos (02) meses calendario contados a partir del día 15 de mayo de 2026 hasta el 15 de julio de 2026.

DECIMO SEPTIMO: Que todos los demás anexos forman parte integral del presente documento.

DECIMO OCTAVO: Que a la fecha el contrato de consultoría se encuentra vigente.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – PRORROGAR: El PLAZO del contrato de consultoría No. 232 de 2025 por un término de Dos (02) meses calendario, contados a partir del 15 de mayo de 2026 hasta el 15 de julio del 2026, fecha de terminación del mismo.

PARÁGRAFO 1: Conforme a la prórroga realizada el plazo total del Contrato de Consultoría No. 232 de 2026 será de **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DIAS** de conformidad con el documento anexo, el cual hace parte integral del presente adicional.

CLAUSULA SEGUNDA- ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS: Que, en relación con las pólizas de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio exigidas en el contrato No. 232 de 2025, el contratista UNION TEMPORAL INGEO IBG 2025, identificado con NIT No. 901.991.305-0, se obliga a actualizar dichas pólizas y presentando las constancias de dicha actualización ante la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA. – RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato de consultoría No. 232 de 2025 no modificadas expresamente en la presente prorroga continúan vigentes y son exigibles.

CLÁUSULA CUARTA. – DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente PRORROGA No. 2 EN PLAZO, los documentos que integran el documento de Justificación de Modificaciones Contractuales.

Para constancia se firman en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

EL MUNICIPIO:

CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
Secretario de Infraestructura (e)

EL CONTRATISTA:

BERENICE GARCES GELVEZ
Contratista

Revisó: Arq. Diana Carolina Carrillo – Secretaría de Infraestructura CPS 364 de 2026
Revisó Aspectos Jurídicos: Abg. Juan Leonardo Peñaranda Manosalva – CPS 1064 de 2026
Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Karen J. Gualdron Chaparro – CPS 924 de 2026 KG

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL No.	2
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	12/05/2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONTRATO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONTRATO:	232 de 2025
FECHA DEL CONTRATO:	25/09/2025
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO O CONTRATO:	NO APLICA
OBJETO CONTRACTUAL:	"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS/ EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0170 DE 2024 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER"
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES
VALOR INICIAL EN PESOS:	MIL VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.027.447.416,00) M/CTE.
VALOR INICIAL EN SMLMV:	$721,77 SMMLV
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
FECHA DE INICIO:	23/10/2025
FECHA DE SUSPENSION:	28/01/2026
FECHA DE REINICIO:	05/03/2026
FECHA DE TERMINACION INICIAL	29/03/2026
FECHA DE PRORROGA No. 1	30/03/2026
PLAZO DE PRORROGA No. 1	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACION No. 1	15/05/2026
FECHA DE PRORROGA No. 2	15/05/2026
PLAZO DE PRORROGA No. 2	DOS (02) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION No. 2	15/07/2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ

CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA (E)
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
CONTRATISTA O ASOCIADO:	UNIÓN TEMPORAL INGEOIBG 2025
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	901.991.305-0

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

Tipo de modificación	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha Final
Suspensión	1	Un (01) mes y Seis (06) días	28/01/2026	04/03/2026
Ampliación a la suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Reinicio	1	N/A	05/03/2026	29/03/2026
Prórrogas	1	Un (01) mes y Quince (15) días	30/03/2026	15/05/2026
	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A
Suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Reinicio No. 2	N/A	N/A	N/A	N/A
Tipo de modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adiciones	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
Cesión/ Otrosí/ Aclaraciones	N/A	N/A	N/A	

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

PRORROGA No 2, mediante el cual se amplía el PLAZO del proceso contractual de la consultoría No. 232 de 2025 por un término de Dos (02) mes calendario.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Es por las razones anteriormente expuestas que se considera pertinente realizar la PRORROGA No. 2 al proceso contractual de la consultoría No. 232 del 25 de septiembre de 2025.
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**PRIMERO**: Que el día 25 de septiembre de 2025 se realizó el proceso contractual No. SI-FGR-CRE-008-2025 para el contrato de consultoría No. 232 de 2025 entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y UNION TEMPORAL INGEOIBG 2025, identificada con NIT No. 901.991.305-0, representa legalmente por BERENICE CARCES GELVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.498.215,contrato que tiene por objeto el "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0170 DE 2024 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER", por valor inicial de MIL VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.027.447.416,00) M/CTE., y plazo de vigencia hasta el 15 de mayo de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto. **SEGUNDO:** Que el contrato de consultoría No. 232 de 2025, inició actividades según acta de inicio, el día 23 de octubre de 2025.

TERCERO: Que el contrato mencionado estableció como plazo inicial cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, teniéndose como fecha de terminación inicial la del 22/02/2026.

CUARTO: El Contrato antes identificado, se suspendió durante el periodo comprendido entre el día 28 de enero de 2026 al 04 de marzo de 2026, como consta en el Acta de Suspensión No.1, suscrita por las partes el día 28 de enero de 2026.

QUINTO: Que las causas que dieron origen a la suspensión del contrato de consultoría No. 232 de 2025, fueron superadas; por lo tanto, se reinicia el contrato a partir del 05 de marzo de 2026, mediante acta de reinicio No. 1 suscrita el 05 de marzo de 2026.

SEXTO: Que el día 09 de marzo de 2026 a través del Oficio 0010 el contratista UNIÓN TEMPORAL INGEOIBG 2025 remite la solicitud de prórroga No.1, bajo las siguientes consideraciones:

SEPTIMO: Que el tiempo restante de ejecución es técnicamente insuficiente para ejecutar el vuelo fotogramétrico procesar la información obtenida , generar el modelo digital de elevación y continuar con el modelamiento de amenaza por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales y los modelos de riesgo, y adicional, diseño de obras de mitigación y la elaboración de la cartografía temática, modelaciones, memorias técnicas y productos finales para el Sector de Rincón de la Paz exigidos en los términos de referencia.

OCTAVO: Que el insumo fotogramétrico no constituye una actividad aislada, sino la base técnica sobre la cual se estructuran los modelos geomorfológicos, los análisis de pendientes, las delimitaciones de zonas susceptibles, las modelaciones hidrológicas e hidráulicas, así como la zonificación final de amenaza y riesgo. En consecuencia, sin la disponibilidad y procesamiento adecuado de dicha información, no es posible garantizar la rigurosidad técnica exigida para este tipo de estudios ni el cumplimiento integral del alcance contractual.

NOVENO: Que, con el fin de asegurar el cumplimiento cabal del objeto contractual, la supervisión considera VIABLE conceder una prórroga en tiempo por un (01) mes y quince (15) dias, contados a partir de la fecha actual de terminación del contrato, manteniendo inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas.

DECIMO: Que la supervisión del contrato de consultoría No. 232 de 2025 por parte del municipio de Bucaramanga Ingeniera María del Rosario Torres Vargas presento justificación de adición en tiempo.

DECIMO PRIMERO: Dadas las circunstancias anteriores, se amplía por el término de Un (01) mes y Quince (15) días calendario contados a partir del día 30 de marzo de 2026 al 15 de mayo de 2026, mediante acta de ampliación No.1 suscrita por las partes el 27 de marzo de 2026.

DECIMO SEGUNDO: Que, se suscribió la prórroga No. 1 del contrato de consultoría No. 232 del 25 de septiembre de 2025, por un término de Un (01) mes y Quince (15) días calendario contados a partir del día 30 de marzo de 2026 hasta el 15 de mayo de 2026.

DECIMO TERCERO: Que, mediante oficio 018 del 11 de mayo de 2026, se recibe por parte de la UNION TEMPORAL INGEOIBG 2025, identificada con NIT No. 901.991.305-0, representada legalmente por BERENICE CARCES GELVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.498.215, oficio de solicitud de prórroga, por un término de Dos (02) meses calendario.

	DECIMO CUARTO: Las circunstancias expuestas a continuación motivan la presente solicitud de prórroga: durante el mes de abril se presentaron condiciones hidroclimáticas extremas que modificaron sustancialmente las condiciones del terreno. Estas alteraciones, documentadas en reportes de prensa, del IDEAM y de la población local, han agudizado la socavación del talud en la ribera del cauce de las quebradas Chimitá y Rosita. Además, el avance del cauce hacia el sector de viviendas ha cambiado las condiciones del talud, de modo que ya no corresponden a los perfiles inicialmente modelados, lo que requiere una nueva evaluación. **DECIMO QUINTO:** Es por eso que se requiere realizar una nueva fase de ajuste topográfico y batimétrico en las secciones modificadas, lo que implica un mayor tiempo para actualizar los modelos de estabilidad, inundación y avenidas torrenciales. Dado que las condiciones de la ribera han cambiado de manera significativa, las secciones transversales inicialmente utilizadas para los modelos de estabilidad, modificando tanto las condiciones de modelamiento como los resultados. Por ello, es necesario actualizarlos a las condiciones actuales. **DECIMO SEXTO:** Que, por las razones anteriormente expuestas se hace necesario la ampliación al plazo del contrato de consultoría No. 232 del 25 de septiembre de 2025, por un término de Dos (02) meses calendario contados a partir del día 15 de mayo de 2026 hasta el 15 de julio de 2026.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)" De este sentido, el artículo 311 ibídem determina que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)" Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos". En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".

En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato". Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pág. 74.

La autorización de PRORROGA No. 1 al contrato de suministro No 232 de 2025, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicado en el requerimiento técnico para modificaciones suscrito por el supervisor del contrato, ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del servicio a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que este se garantizó desde que se eligió al contratista (vi) mediante el presente adicional no se está modificando la esencia del contrato.

Con fundamento en todo lo anterior, con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general que nace inherente a todo

	contrato estatal, así mismo teniendo en cuenta los argumentos de orden técnico expresados en el requerimiento técnico avalados por el supervisor del contrato se concluye que, es necesario, oportuno y conveniente AMPLIAR el plazo del contrato de consultoría N0. 232 de 2025, en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el interés general y satisfacer la necesidad planteada y entregar las obras en óptimas condiciones de servicio a los beneficiarios del proyecto. Ahora bien, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato De la normatividad, jurisprudencia y doctrina citada claramente se puede concluir que los contratos estatales son un instrumento mediante el cual las entidades públicas cumplen las finalidades del Estado y prestan de forma eficiente y eficaz los servicios públicos necesarios para satisfacer el interés público. Que estos se pueden modificar adicionando al objeto específico del contrato actividades nuevas.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	**PRORROGA No. 2** Ampliación al plazo del contrato de consultoría No. 232 de 2025 por un término de Dos (02) mes calendario contados a partir del 15 de mayo de 2026 hasta el 15 de julio de 2026. En el presente documento de justificación de modificaciones contractuales la administración municipal, deja de forma expresa la constancia, que el contrato de consultoría No. 232 de 2025 se encuentra vigente. La Ampliación al plazo del contrato de consultoría No. 232 de 2025 tiene efectos a partir de la suscripción del presente documento
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	N/A

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El alcalde municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos correspondientes al jefe de la Entidad, en este caso al alcalde municipal. A reglón seguido el artículo 12 Ibidem, faculta a los representantes de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaria de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal No. 0041 del 20 de Febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal, en virtud del cual delego en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal de Bucaramanga, "...las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Corresponde a cada secretario de Despacho, esta facultad frente a los contratos y contratos Imputables a gastos de inversión del plan anual de inversión y adquisiciones de cada secretaria..."
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del CONTRATO/contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios

ANEXOS	N/A	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la secretaria de Infraestructura, concluyo que es viable adelantar la PRORROGA No. 2 del contrato de consultoría No. 232 del 2025.	
SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	**CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ**
	CARGO	**SUPERVISOR**
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ**
	CARGO	**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA (E)**

Proyectó aspectos Jurídicos: Juan Leonardo Peñaranda Manosalva – Abogado CPS 1064 de 2026
Revisó: Arq. Diana Carolina Carrillo – CPS 364 de 2026 DCC